



BORRADOR DE REGLAS
Octubre 2018

**Real y Fervorosa Hermandad Sacramental
del Señor San Sebastián y Nuestra Señora del
Prado y Cofradía de Nazarenos
de Nuestro Padre Jesús de La Victoria
y María Santísima de La Paz**

BORRADOR

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO I.- DEL TÍTULO, DE LA SEDE CANÓNICA, DE LOS FINES, DEL LEMA, DEL ESCUDO, DE LOS SÍMBOLOS Y DEL SELLO DE LA HERMANDAD

TÍTULO II.- DE LOS HERMANOS

CAPÍTULO PRIMERO. - Del Concepto, de los Requisitos y la Confirmación

CAPÍTULO SEGUNDO. - De los Derechos y los Deberes de los Hermanos

CAPÍTULO TERCERO. - De las Bajas de los Hermanos

CAPÍTULO CUARTO. - De los Honores y las Distinciones

TÍTULO III.- DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO PRIMERO. - Del Cabildo General

CAPÍTULO SEGUNDO. - Del Cabildo de Oficiales

CAPÍTULO TERCERO. - De la Dirección Espiritual

CAPÍTULO CUARTO. - De la Junta de Gobierno

CAPÍTULO QUINTO. - De los Órganos de Gobierno Unipersonales

CAPÍTULO SEXTO. - De las Camareras y el Vestidor.

CAPÍTULO SÉPTIMO. - De los Censores de Cuentas

TÍTULO IV.- DE LA ELECCIÓN Y DEL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO. - De los Hermanos Electores y los Hermanos Elegibles

CAPÍTULO SEGUNDO. - Del Procedimiento Preliminar

CAPÍTULO TERCERO. - Del Cabildo General de Elecciones

CAPÍTULO CUARTO. - Del Nombramiento y la Toma de Posesión de la Junta de Gobierno

TÍTULO V.- DE LOS CULTOS Y LOS ACTOS DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO PRIMERO. - De los Cultos y los Actos

CAPÍTULO SEGUNDO. - De la Estación de Penitencia

CAPÍTULO TERCERO. - De la Asignación de Funciones en la Cofradía

TÍTULO VI. - DE LA ECONOMÍA DE LA HERMANDAD

TÍTULO VII.- DE LAS MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE LA HERMANDAD

TÍTULO VIII.- DE LAS SANCIONES DE LOS HERMANOS

TÍTULO IX.- DE LA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS Y LA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS DE REGIMEN INTERNO

TÍTULO X.- DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ANEXOS

ANEXO I. ESCUDO DE LA HERMANDAD

ANEXO II. MEDALLA DE LA HERMANDAD

ANEXO III. RECIBIMIENTO DE HERMANOS

ANEXO IV. CONFIRMACIÓN DE HERMANOS

ANEXO V. TOMA DE POSESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ANEXO VI. PROTESTACIÓN DE FE

ANEXO VII. FORMULARIO DE LAS REUNIONES

TÍTULO I

DEL TÍTULO, DE LA SEDE CANÓNICA, DE LOS FINES, DEL LEMA, DEL ESCUDO, DE LOS SÍMBOLOS Y DEL SELLO DE LA HERMANDAD

Regla 1.

Esta asociación pública de fieles se denomina: “REAL Y FERVOROSA HERMANDAD SACRAMENTAL DEL SEÑOR SAN SEBASTIÁN Y NUESTRA SEÑORA DEL PRADO Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LA VICTORIA Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA PAZ”.

Regla 2.

La Hermandad tiene su sede canónica en la Parroquia de San Sebastián de la ciudad de Sevilla y domicilio social en la calle San Salvador 1, de la misma ciudad.

Regla 3.

1. El fin principal de la Hermandad es adorar a Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y al Santísimo Sacramento del Altar; dar gloria y culto a la Santísima Virgen María; defender los dogmas y las verdades de fe, y honrar a nuestros Amantísimos Titulares con actos de culto público, siguiendo en todo caso el magisterio de la Iglesia Católica Apostólica y Romana y las normas pastorales que dicte el Ordinario.
2. Igualmente es un fin la atención a los hermanos en particular y a la comunidad diocesana en general, tanto en el aspecto espiritual como en el ejercicio de la caridad cristiana.

Regla 4.

El Lema de la Hermandad es: "EL FRUTO DE LA VICTORIA DE CRISTO ES LA PAZ".

Regla 5.

El Escudo de esta Hermandad estará compuesto por dos óvalos: uno a la derecha con la Giralda entre dos ánforas de azucenas, columna truncada y las flechas de San Sebastián sobre fondo azul celeste; y el otro a la izquierda con una cruz arbórea y el anagrama de Jesús sobre fondo rojo; en la parte inferior, entre ambos óvalos, el anagrama de María y

presidiendo el conjunto, una Custodia. Este distintivo estará enmarcado por una palma y una rama de olivo, enlazados en la parte inferior y rematada la parte superior por una corona real. Todo ello según diseño que figura en el Anexo I

Regla 6.

Los símbolos de la Hermandad son el Estandarte y la Medalla.

1. En el Estandarte figurará el Escudo sobre fondo de color blanco tisú. Representa simbólicamente a la Hermandad y deberá estar en lugar preeminente en todos los actos y los cultos en los que la Hermandad participe corporativamente.
2. La Medalla será de plata o metal plateado, salvo la del Hermano Mayor que será dorada. En una cara de la misma figurará la efigie troquelada de Nuestro Padre Jesús de la Victoria y en la otra, también a troquel, la efigie de María Santísima de la Paz, según diseño que figura en el Anexo II. El cordón es de color burdeos y azul, excepto la del Hermano Mayor, que suspenderá de cordón dorado, y miembros de Junta de Gobierno, que suspenderá de cordón burdeos, azul y dorado.

Regla 7.

Toda la documentación oficial de la Hermandad deberá ser legitimada por su sello, donde aparecerá su Escudo y el Título.

TÍTULO II DE LOS HERMANOS

CAPÍTULO PRIMERO Del Concepto, de los Requisitos y la Confirmación

Regla 8.

Son hermanos todas las personas que hayan jurado las Reglas de la Hermandad, previa solicitud de ingreso y aprobación de ésta por la Junta de Gobierno.

Regla 9.

Toda persona que desee ser admitida como hermano debe entregar al Secretario, junto a la fe de Bautismo, la correspondiente solicitud oficial debidamente cumplimentada y avalada por dos hermanos mayores de edad, que será examinada por la Junta de Gobierno. Deberá asimismo satisfacer la cuota de ingreso estipulada.

1. a) Si el Cabildo de Oficiales, previo informe favorable del Fiscal, acordara su admisión, ésta se le comunicará junto con la fecha en que será recibido como hermano conforme a lo dispuesto en el Anexo III.

b) El Secretario hará el oportuno asiento en el Libro Registro de Hermanos, fijando como fecha de ingreso, con carácter retroactivo, la fecha de presentación de la solicitud.
2. Si se acordara su inadmisión, previo informe desfavorable del Fiscal, ésta se le comunicará en el plazo de 15 días desde la emisión del mismo.

Regla 10.

Los hermanos menores de 14 años, al cumplir esta edad, deberán confirmar su deseo de continuar como hermanos renovando el juramento de las Reglas de la Hermandad conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Derechos y los Deberes de los Hermanos

Regla 11.

Son derechos de los hermanos:

- a) Participar de la vida de la Hermandad y disfrutar de los bienes espirituales de la misma.
- b) Asistir a los cultos y actos corporativos, tanto internos como externos.
- c) Asistir a los Cabildos Generales de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas.
- d) Que a su fallecimiento se ofrezca una misa en sufragio por su alma.
- e) Aquellos otros derechos que se recogen en estas Reglas.

Regla 12.

Son deberes de los hermanos:

- a) Ser fiel a la razón de ser y fines de la Hermandad.
- b) Asistir a los cultos y realizar la estación de penitencia.
- c) Asistir a los Cabildos Generales.
- d) Respetar a todos los hermanos, en especial a los miembros de la Junta de Gobierno en el desempeño de sus funciones.
- e) Satisfacer la cuota de ingreso y las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas en Cabildo General. Cuando el hermano demuestre, o a la Junta de Gobierno le conste, que carece de medios económicos para satisfacer las cuotas, quedará eximido de esta obligación mientras perdure esa situación.
- f) Facilitar y mantener actualizados sus datos personales y autorizar su uso y cesión en el desarrollo de los fines corporativos.
- g) Aquellos otros deberes que se recogen en estas Reglas.

CAPÍTULO TERCERO

De las Bajas de los Hermanos

Regla 13.

Los hermanos dejarán de pertenecer a la Hermandad por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia voluntaria, que deberá ser comunicada de forma fehaciente a la Junta de Gobierno.
- c) Estar legítimamente impedido por el Derecho Canónico.
- d) Adeudar cuotas durante dos años.
 - a. En el plazo de 2 meses el Secretario procederá a comunicarle que, si en el plazo máximo de 30 días no se pone al corriente del pago o justifica los motivos de su situación, la Junta de Gobierno entenderá que no desea continuar perteneciendo a la Hermandad.
 - b. La comunicación al hermano se realizará mediante cualquier medio que acredite el acto de remisión, debiendo justificarse su recepción, la negativa a recibirla o la imposibilidad de su notificación.
 - c. Tras ello, sin más trámite, el Secretario anotará en el Libro de Hermanos su baja, indicando la fecha y el motivo que la ha causado.

CAPÍTULO CUARTO

De los Honores y las Distinciones

Regla 14.

El título de Hermano de Honor se otorga por la Junta de Gobierno, con carácter excepcional, a aquellos hermanos que a lo largo de su vida y en el ejercicio de sus virtudes cristianas hayan prestado servicios extraordinarios y relevantes a nuestra Hermandad, pudiendo ser otorgado a título póstumo. En todo caso se tendrá presente el criterio del Director Espiritual.

Regla 15.

1. La concesión de título de Hermano de Honor requerirá del acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada exclusivamente al efecto, mediante voto secreto, requiriéndose el voto favorable de cuatro quintos de los miembros de la misma.
2. También puede concederse esta distinción a petición suscrita por un diez por ciento del censo de hermanos, debiendo el Hermano Mayor convocar Cabildo de Oficiales para adoptar el correspondiente acuerdo.
3. La Junta de Gobierno notificará este otorgamiento a todos los hermanos y a la Autoridad eclesiástica.

Regla 16.

1. La concesión del título de Hermano de Honor llevará aparejada la concesión de la Medalla de Oro de la Hermandad.
2. La medalla será de plata dorada, troquelada a una cara, con dos óvalos inclinados figurando en el de la derecha la efigie de Nuestro Padre Jesús de la Victoria y en el de la izquierda la de Nuestra Madre María Santísima de la Paz, en el centro, coronando dichos óvalos el escudo silueteado de la Hermandad.

Regla 17.

1. La Junta de Gobierno podrá conceder la Medalla de Oro a instituciones públicas o privadas o a personas que se hayan hecho acreedoras de esta distinción de acuerdo con lo dispuesto en las Reglas anteriores.
2. La Hermandad mantendrá la línea tradicional de hermanamiento que se ha forjado a lo largo de su historia con el estamento militar. Así, la persona que dirija la más alta institución militar del Ejército de Tierra con plaza en Sevilla tendrá la consideración de Hermano Mayor Honorario, y la persona que dirija el Regimiento heredero del primitivo Regimiento de Ingenieros tendrá la consideración de Hermano Protector.

TÍTULO III DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

Regla 18.

La Hermandad está regida por el Cabildo General y por el Cabildo de Oficiales, los cuales conformarán su actuación respetando siempre las normas contenidas en las presentes Reglas y cuantas disposiciones le sean aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO Del Cabildo General

Regla 19.

El Cabildo General es la reunión de todos los hermanos constituidos en órgano deliberante y decisorio que ostenta la soberanía de la Hermandad.

Regla 20.

1. La citación a los hermanos se realizará por los medios de comunicación propios de la Hermandad con, al menos, 15 días de antelación, debiendo constar en la misma la fecha, lugar y hora de la reunión y el orden del día, garantizando la máxima difusión posible.
2. Podrán asistir, y tendrán voz y voto, todos los hermanos incluidos en ese momento en el censo de hermanos, el cual estará formado por los hermanos mayores de 18 años que cuenten al menos con 1 año de antigüedad y que estén al corriente de pago de cuotas al 31 de diciembre del año anterior a la celebración del Cabildo. A estos efectos, dicho pago podrá hacerse en cualquier momento hasta el día anterior a la celebración del Cabildo, excepto lo dispuesto para el Cabildo de Elecciones por la Regla 55.

Regla 21.

Los Cabildos Generales Ordinarios a celebrar serán los siguientes:

1. Cabildo de Elecciones.

Se explicita en el Título IV, Capítulo Tercero.

2. Cabildo de Salida.

- a) Se celebrará durante el primer trimestre del año. Constará de los siguientes puntos:
1. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
 2. Informe de la Junta de Gobierno sobre la próxima estación de penitencia.
 3. Confirmación de salida por parte del Cabildo.
 4. Ruegos y preguntas.
- b) El Hermano Mayor podrá incluir en este Cabildo de Salida los puntos que estime de interés.

3. Cabildos de Cuentas.

- a) **Cabildo Ordinario de Cuentas.** Se celebrará en el primer trimestre del año, abarcando el ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre. Constará de los siguientes puntos:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
2. Lectura por el Secretario de la memoria informativa de los cultos y actividades realizados en el ejercicio anterior.
3. Informe del Mayordomo del Balance y Cuentas del ejercicio anterior
4. Informe de los censores de cuentas.
5. Aprobación del Balance y Cuentas del ejercicio anterior.
6. Presentación por el Mayordomo del proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente. Debate y aprobación.
7. Elección de censores de cuentas.
8. Ruegos y Preguntas.

- b) No obstante, el año en que haya elecciones a Junta de Gobierno de la Hermandad, se celebrarán dos cabildos de cuentas:

a. Cabildo de Cierre de Cuentas de la Junta saliente.

Se celebrará en una fecha anterior y próxima al cabildo de elecciones. Constará de los siguientes puntos:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
2. Lectura por el Secretario de la memoria informativa de los cultos y actividades realizados desde el último cabildo de cuentas.
3. Informe del Mayordomo del Balance y Cuentas del ejercicio anterior.
4. Informe de los censores de cuentas.
5. Aprobación del Balance y Cuentas del ejercicio anterior.
6. Ruegos y preguntas.

b. Cabildo de Presupuesto de la nueva Junta.

1. Se celebrará en fecha posterior a la toma de posesión en un máximo de sesenta días. Constará de los siguientes puntos:
 2. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
 3. Presentación por el Mayordomo del proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente. Debate y aprobación.
 4. Elección de censores de cuentas.
 5. Ruegos y Preguntas.
- c) El Hermano Mayor podrá incluir en los Cabildos de Cuentas los puntos que estime de interés.

Regla 22.

1. El Hermano Mayor convocará Cabildo General Extraordinario:
 - a) Cuando lo estime oportuno por la relevancia o la urgencia del asunto. Se convocará a la mayor brevedad posible, sin necesidad de cumplir los requisitos indicados en la Regla 20, aunque dándole la máxima publicidad posible.
 - b) Cuando lo soliciten por escrito más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno. Se convocará en el plazo de quince días desde la solicitud.
 - c) Cuando lo soliciten por escrito un número de hermanos superior al diez por ciento del censo de hermanos en el momento de dicha solicitud. El escrito tendrá que venir firmado por todos los solicitantes, debiendo constar en la cabecera de cada hoja el (los) motivo (s) de la solicitud y deberán adjuntarse fotocopias del D.N.I. de todos los firmantes. Se convocará en el plazo de quince días desde la presentación de la solicitud.
2. En los Cabildos Generales Extraordinarios el tema será único a tratar y no habrá punto de “Ruegos y preguntas”.

Regla 23.

1. Para poder celebrar válidamente un Cabildo General, tanto Ordinario como Extraordinario, se requiere la presencia de, al menos, diez hermanos con cargo en la Junta de Gobierno, de los que uno deberá ser Hermano Mayor, Teniente de Hermano Mayor, Promotor Sacramental o Consiliario, y de veinte hermanos con derecho a voto no pertenecientes a dicha Junta.
2. Puestos los hermanos de pie, el Director Espiritual o, en su defecto, el Hermano Mayor, rezará la oración recogida en el Anexo VII, invocando el auxilio del Espíritu Santo para el acierto de cuanto se

trate o se acuerde.

3. Seguidamente será leída, para su aprobación o conveniente rectificación, el acta del Cabildo General anterior y del Cabildo Extraordinario anterior que, en su caso, se hubiese celebrado, dándose posteriormente cuenta, por el orden establecido, de los asuntos objeto del Cabildo.
4. El Hermano Mayor dirigirá el desarrollo de la reunión en la que se deberá guardar siempre el respeto que, como hermanos, se deben unos a otros, dando la palabra a los hermanos que la soliciten por el orden que les corresponda, pudiendo retirar la misma cuando estime que la intervención se aparta del tema o se deduzca una falta de caridad y de consideración hacia los hermanos presentes o ausentes.
5. Los Cabildos terminarán rezándose un Padrenuestro y un Ave María por los hermanos difuntos (Anexo VII).

Regla 24.

1. Cuando las opiniones sean opuestas, el asunto debatido se someterá a votación.
2. La votación podrá ser abierta o secreta, necesitándose la solicitud de diez hermanos para que sea secreta. Cuando se trate de asuntos que afecten a personas concretas, la votación será secreta.
3. La mayoría estará constituida por la mitad más uno de la suma de los votos depositados, afirmativos o negativos, no computándose los votos blancos, nulos ni las abstenciones. En caso de igualdad resolverá el voto de dirimente del Hermano Mayor.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Cabildo de Oficiales

Regla 25.

1. El Cabildo de Oficiales es el órgano colegiado, deliberante y decisorio, constituido por los miembros de la Junta de Gobierno, cuya misión es dirigir la Hermandad y resolver:
 - a) todos los asuntos que no estén expresamente atribuidos al Cabildo

General, de conformidad con lo que disponen estas Reglas, los Reglamentos y los acuerdos adoptados en Cabildo General.

- b) También será competente para tratar asuntos reservados al Cabildo General que por su urgencia no puedan esperar a su convocatoria, sin perjuicio de darle posteriormente cuenta de las resoluciones adoptadas.

2. Se celebrarán:

- a) una vez al mes con carácter ordinario, salvo en el mes de agosto, en la fecha y hora que determine el Hermano Mayor.
- b) También podrán celebrarse otros con carácter extraordinario por decisión del Hermano Mayor o mediante petición motivada y firmada por más de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno.

3. La convocatoria se realizará personalmente, con una antelación mínima de 48 horas, salvo urgencias, a todos los miembros de la Junta de Gobierno y al Director Espiritual, incluyendo en la misma el orden del día establecido.

4. Para poder celebrarse válidamente será precisa la asistencia de un mínimo de diez miembros de la Junta de Gobierno, entre los que debe estar el Hermano Mayor o el Teniente de Hermano Mayor.

5. El Cabildo de Oficiales se desarrollará conforme a las normas recogidas para los Cabildos Generales en el Capítulo Primero de este Título.

CAPÍTULO TERCERO **De la Dirección Espiritual**

Regla 26.

Para la dirección y fomento de todos los asuntos espirituales, la Hermandad estará asistida por un Director Espiritual que será el representante de la Autoridad Eclesiástica en ella, siendo el primero en dignidad.

Sus funciones son:

- a) Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la Hermandad y de los hermanos de la misma. En tanto recibe su misión del Arzobispo, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la Hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.
- b) Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.
- c) Presidir cuando asista, junto con el Hermano Mayor, las sesiones de la Junta de Gobierno y le corresponde la función de moderar, con voz, pero sin voto. Igualmente presidirá los Cabildos Generales, sean ordinarios o extraordinarios, contando con voz, pero no voto a no ser que sea miembro de pleno derecho de la Hermandad.
- d) El Director Espiritual, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la Hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de ésta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el Delegado Episcopal.
- e) Informar por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.
- f) Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un Cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera éste en el incumplimiento de estas Reglas, se produjera desorden, o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.
- g) Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

CAPÍTULO CUARTO

De la Junta de Gobierno

Regla 27.

1. La Junta de Gobierno administrará y gestionará la Hermandad en todos los asuntos espirituales y materiales, obrando siempre con entrega generosa y rectitud; velará por el estricto cumplimiento de las Reglas, los Reglamentos y los acuerdos adoptados en Cabildo

General; administrará sus bienes; la representará ante toda clase de autoridades, organismos, personas jurídicas y físicas, y será la encargada de hacer realidad sus fines esenciales.

2. La Junta de Gobierno la compondrán los siguientes cargos:

**HERMANO MAYOR
TENIENTE DE HERMANO MAYOR
PROMOTOR SACRAMENTAL
CONSILIARIO PRIMERO
CONSILIARIO SEGUNDO
CONSILIARIO TERCERO
MAYORDOMO PRIMERO
MAYORDOMO SEGUNDO
SECRETARIO PRIMERO
SECRETARIO SEGUNDO
FISCAL
DIPUTADO DE CULTOS
PRIOSTE PRIMERO
PRIOSTE SEGUNDO
DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO
DIPUTADO DE FORMACIÓN
DIPUTADO DE JUVENTUD
DIPUTADO DE CARIDAD
ARCHIVERO**

Regla 28.

1. La duración del mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años. Si el hermano que ocupara el puesto de Hermano Mayor fuera reelegido para el mismo cargo, la duración del segundo mandato será de tres años.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos en el mismo cargo solo para un segundo mandato consecutivo. A estos efectos, se considera el mismo cargo, aquellos que tienen más de un puesto.

Regla 29.

Las vacantes de la Junta de Gobierno se pueden producir por alguna de estas causas:

- a) Por falta de asistencia sin justificar al Cabildo de toma de posesión.
- b) Por falta de asistencia sin justificar a tres Cabildos de Oficiales consecutivos
- c) Por falta de asistencia a seis Cabildos de Oficiales alternos en un año, considerándolo desde el 1 de enero.
- d) Por cambio de residencia a otra población que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Por remoción, previo expediente tramitado al efecto en el que constará el consentimiento de la Autoridad Eclesiástica.
- f) Por fallecimiento.
- g) Por pasar a desempeñar cualquier cargo señalado en las Normas Diocesanas como incompatible.

Regla 30.

1. Si quedase vacante el puesto de Hermano Mayor, le sustituirá el Teniente de Hermano Mayor, asumiendo los derechos y obligaciones que le son propios y la representación legal de la Hermandad. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación de la Autoridad Eclesiástica.
2. Si quedase vacante cualquier otro cargo de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, con el visto bueno del Cabildo de Oficiales, propondrá para su confirmación por la Autoridad Eclesiástica a un hermano que reúna las condiciones establecidas en estas Reglas y en las Normas Diocesanas en vigor, en el plazo máximo de un mes a partir de que se produzca dicha vacante.
3. El Hermano Mayor podrá solicitar a la Autoridad Eclesiástica la autorización de cambios en la distribución de los oficios que conforman la Junta de Gobierno entre los mismos que la componen. Esta reorganización sólo será efectiva a partir de dicha autorización.
4. Cuando en el transcurso del mandato de una Junta de Gobierno se hayan producido vacantes o cambios de oficio en la mitad más uno de sus miembros, deberá abrirse un nuevo proceso electoral en el plazo máximo de dos meses.

Regla 31.

No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno de la Hermandad:

- a) Quien desempeñe cargo de dirección o responsabilidad en sindicato, organización o partido político, o de autoridad civil ejecutiva o legislativa, en cualquiera de sus niveles. El cese en el cargo de la Junta de Gobierno será efectivo al formalizarse la candidatura política correspondiente -o cuando se trate de cargos no electivos, al hacerse público el nombramiento-, sin poder reincorporarse a la Junta de Gobierno en lo que reste de ese mandato.
- b) Quien haya sido legítimamente sancionado, durante el tiempo de vigencia de la sanción.

Regla 32.

1. Existirá una Junta Consultiva nombrada por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor, con la finalidad de que oriente a ésta en determinados asuntos importantes que precisen la experiencia y consejo de los hermanos que la componen.
2. Podrá estar integrada por hermanos que se hayan distinguido por sus servicios y afecto a la Hermandad, formando en todo caso parte de la misma los Hermanos de honor y los ex Hermanos mayores.
3. Se reunirá, previa convocatoria del Hermano Mayor, cuando éste lo estime conveniente.

Regla 33.

1. La Junta de Gobierno podrá nombrar, a propuesta de los Oficiales correspondientes y con el visto bueno del Hermano Mayor, hermanos auxiliares que ayuden en sus funciones a los diferentes cargos que la componen.
2. Los Oficiales responsables de cada área delimitarán el cometido de las funciones de dichos auxiliares.

CAPÍTULO QUINTO

De los Órganos de Gobierno Unipersonales

Regla 34.**Del Hermano Mayor.**

1. Corresponde al Hermano Mayor la presidencia y la representación legal de la Hermandad, siendo su función primordial promover los fines que

en estas Reglas se determinan. Su voto será de calidad, resolviendo el empate que pueda producirse en todas las votaciones.

2. Además, le corresponde:

- a) Dirigir, asistido por la Junta de Gobierno, la vida de la Hermandad, presidiendo todos los cultos y actos de la misma.
- b) Dar las órdenes oportunas al Secretario para citar a los Cabildos ordinarios y extraordinarios, autorizando con su visto bueno las actas correspondientes.
- c) Velar por el estricto cumplimiento de las Reglas, acuerdos de Cabildos y por el correcto desempeño de las funciones y tareas de los miembros de la Junta de Gobierno, estando obligados estos a dar cuenta de las mismas al Hermano Mayor.
- d) Asistir al inventario de todos los bienes y enseres de la Hermandad, y hacer entrega de éste al Mayordomo para su custodia y administración.
- e) Designar de entre los miembros de la Junta de Gobierno los responsables de medios de comunicación y el boletín de la Hermandad, así como de la relación con los medios de comunicación.
- f) Designar en caso de ausencia, enfermedad o vacante de un cargo el miembro de la Junta de Gobierno que lo supe, en los casos en los que no haya expresamente establecido un régimen específico de suplencia.
- g) Cuidar que los miembros de la Hermandad se formen debidamente en el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

Regla 35.

Del Teniente de Hermano Mayor.

1. El Teniente de Hermano Mayor sustituirá en caso de ausencia o enfermedad al Hermano Mayor en todos los cultos y actos, ostentando sus mismas prerrogativas y atribuciones, de las que también gozará cuando el Hermano Mayor le encomiende alguna misión determinada.
2. En caso de vacante del Hermano Mayor, lo sustituirá y asumirá íntegramente dicho cargo con todos sus derechos y obligaciones hasta el Cabildo de Elecciones.

Regla 36.

Del Promotor Sacramental.

1. El Promotor Sacramental tendrá como misión promover el culto al Santísimo Sacramento del Altar, dado el carácter Sacramental de esta Hermandad, velando por el cumplimiento de lo ordenado a este

respecto por nuestras Reglas. Colaborará con el Diputado de Cultos en el desarrollo de los cultos de la Hermandad.

2. En ausencia del Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor, presidirá todos los actos de la Hermandad, ostentando sus mismas prerrogativas y atribuciones, asumiendo sus funciones.

Regla 37.

De los Consiliarios.

1. Los Consiliarios son los consejeros de la Junta de Gobierno y del Hermano Mayor, teniendo como función principal orientar y colaborar en los actos de la Hermandad, tanto internos como externos, con sus prudentes advertencias y consejos, para conseguir el objeto y fines establecidos. Su prelación se corresponderá en todo caso con la antigüedad de los mismos en la Hermandad.
2. En ausencia del Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor y Promotor Sacramental, presidirán todos los actos de la Hermandad, ostentando sus mismas prerrogativas y atribuciones, asumiendo sus funciones por orden de prelación.

Regla 38.

Del Mayordomo Primero.

Corresponde al Mayordomo Primero:

- a) La custodia de nuestras Sagradas Imágenes.
- b) La custodia y la administración de los enseres y otros bienes de la Hermandad.
- c) Recibir del Hermano Mayor, al tomar posesión de su cargo, un inventario de todos los bienes y enseres de la Hermandad. Una vez comprobada la veracidad del mismo, firmará su aceptación, quedando este ejemplar en el Archivo de la Hermandad. En el Libro de Inventario anotará, debidamente justificadas con su firma y el visto bueno del Hermano Mayor, las altas y bajas de bienes y enseres que se pueden producir.
- d) La responsabilidad del préstamo de los bienes y enseres de la Hermandad a instituciones religiosas o civiles y a hermanos, para lo cual deberá constar siempre con el visto bueno del Hermano Mayor o, en su caso, con el acuerdo previo del Cabildo de Oficiales.
- e) En cuanto a la administración de bienes, atender a las obligaciones asumidas y concertar y firmar los contratos de carácter ordinario para el desenvolvimiento normal de la Hermandad.

- f) Solicitar proyecto y presupuesto de cuantas reformas extraordinarias se soliciten en Cabildo, ya sea de Oficiales o Generales; y concertar y firmar los contratos extraordinarios que previamente hayan sido aprobados en dichos Cabildos.
- g) Facilitar exacta información del estado de cuentas y presentar el Presupuesto del ejercicio siguiente en los Cabildos Generales de Cuentas. Así mismo, en los Cabildos de Oficiales, a requerimiento del Hermano Mayor o de la persona que reglamentariamente le represente, también facilitará dicha información, que previamente recabará del Mayordomo Segundo.
- h) Firmar junto con el Secretario Primero las papeletas de sitio, colaborando con él y con el Diputado Mayor de Gobierno en la confección de la lista de salida de la Cofradía.
- i) Custodiar, junto con el Mayordomo Segundo, los fondos de la Hermandad.
- j) Firmar, junto con el Fiscal, caso de que proceda, el resumen de cuentas confeccionado por el Mayordomo Segundo.
- k) Colaborar estrechamente con el Diputado Mayor de Gobierno durante la Estación de Penitencia.
- l) Entregar los documentos y los contratos que supongan un incremento patrimonial al archivero, así como las cuentas anuales.

Regla 39.

Del Mayordomo Segundo.

1. El Mayordomo Segundo colaborará estrechamente con el Mayordomo Primero en la práctica de las funciones mencionadas en la Regla anterior, las cuales asumirá en caso de ausencia, enfermedad o vacante de éste.
2. Corresponde al Mayordomo Segundo, custodiar los fondos de la Hermandad y como depositario de los mismos:
 - a) Llevar reflejado con claridad el libro de ingresos y gastos que han sido previamente autorizados por el Mayordomo Primero y archivar correctamente los comprobantes de dichos apuntes.
 - b) Preparar los recibos de cobro de cuotas de los hermanos u otros conceptos y recaudar las cuotas de los hermanos, así como cualquier otro ingreso que tenga la Hermandad.
 - c) Facilitar al Mayordomo Primero información sobre el estado económico de la Hermandad cuantas veces se lo pida.
 - d) Entregar al término de cada ejercicio económico al Mayordomo Primero y Fiscal, un resumen de los ingresos y gastos habidos junto con

sus correspondientes comprobantes, si procede. Una vez sea aprobado por la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, los Mayordomos y el Fiscal corroborarán con su firma dichas cuentas, y serán entregadas a los Censores de Cuentas para que, si lo consideran, firmen su conformidad, antes del Cabildo General de Cuentas. Posteriormente este resumen quedará expuesto a disposición de los hermanos durante los ocho días naturales que precedan a la celebración del Cabildo General de Cuentas.

Regla 40.

Del Secretario Primero.

1. El Secretario Primero, como fedatario de la Hermandad, tendrá intervención en todos los actos de gobierno de la Hermandad junto con el Hermano Mayor y el Mayordomo Primero.

2. Corresponde al Secretario Primero:

a) Recibir a los nuevos hermanos cuya solicitud haya sido aprobada, inscribiéndolos con su nombre, apellidos y domicilios en el Libro de Hermanos por riguroso orden de ingreso, dándoles el oportuno número y haciendo constar su fecha de inscripción para que se pueda comprobar la antigüedad en cada uno de los casos que así lo exijan nuestras Reglas. Igualmente, cuando se produzca alguna baja, habrá de anotar la fecha y motivo de la misma.

b) Elaborar, conjuntamente con el Hermano Mayor, el orden del día a tratar en los Cabildos, practicando los correspondientes oficios de citación.

c) Extender en el libro designado al efecto las actas de todos los Cabildos que se celebren, que autentificará con su firma y el visto bueno del Hermano Mayor, dando traslado de los acuerdos tomados cuando hubiese lugar a ello.

d) Extender todas las certificaciones que fuesen necesarias y se deduzcan de los libros y documentos de la Hermandad, que autentificará con su firma y el sello de la Hermandad y con el visto bueno del Hermano Mayor. El sello oficial de la Hermandad estará bajo su custodia.

e) Facilitar a los demás miembros de la Junta de Gobierno cuantos datos necesiten para el mejor desempeño de sus respectivas funciones.

f) Redactar anualmente una memoria en la que se reflejen los hechos más importantes acaecidos en la Hermandad durante este periodo, la cual deberá ser presentada en el Cabildo de Cuentas, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

g) Llevar al día un fichero de hermanos donde consten todos los

datos referentes a los mismos, debiendo coincidir sus números y fechas de inscripción con los que figuren en el Libro de Hermanos. Igualmente le corresponde la confección actualizada del censo de hermanos.

h) Custodiar, bajo su absoluta y personal responsabilidad, toda la documentación administrativa de la Hermandad, la cual entregará, en perfecto estado, al Secretario Primero que lo releve.

i) Firmar el oportuno resguardo, con el visto bueno del Hermano Mayor, de la retirada o copia de archivos y documentos, debiendo detallarse en el mismo el fin y motivo de esta acción.

j) Entregar al Archivero la documentación que corresponda por su naturaleza.

k) Custodiar las Reglas originales aprobadas en Cabildo General de hermanos y en última instancia por la Autoridad Eclesiástica, las cuales sólo podrán ser retiradas para su utilización en los Cabildos si así lo requiriesen. Para el uso ordinario se dispondrá de copias exactas de las mismas acreditadas por el Secretario Primero con el Vº Bº del Hermano Mayor. En los Actos religiosos se utilizará Libro de Reglas diseñado al efecto que representará a todos los efectos al original.

l) Portar el Estandarte de la Hermandad en todos aquellos cultos y actos en los que se utilice el mismo, excepto en la Estación de Penitencia que lo portará el hermano que se designe al efecto.

m) Dar lectura al texto de la Protestación de Fe de los hermanos en la Función Principal de Instituto, siendo el último en besar los Santos Evangelios y las Reglas.

n) Registrar los documentos y comunicaciones de salidas y entradas.

o) Confeccionar, de acuerdo con el Diputado Mayor de Gobierno y Mayordomo Primero, las listas de salida de la Cofradía para la Estación de Penitencia.

Regla 41.

Del Secretario Segundo.

El Secretario Segundo auxiliará y colaborará estrechamente con el Secretario Primero en sus funciones y deberes, y le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o vacante con todas sus prerrogativas y obligaciones.

Regla 42.

Del Fiscal.

1. El Fiscal es el encargado de conocer y aplicar las Reglas de la Hermandad y sus Reglamentos de régimen interno, así como de

interpretar su sentido jurídico, con objeto de cuidar y vigilar que todos los hermanos, especialmente los que integran la Junta de Gobierno, las cumplan.

2. Tendrá el uso preferente de la palabra en los Cabildos cuando se traten asuntos relacionados con el cumplimiento de las Reglas y anotará los acuerdos adoptados en Cabildo de Oficiales o Cabildos Generales exigiendo que se cumplan en los plazos señalados, y urgiendo a cumplirlos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Regla 43.

Del Diputado de Cultos.

1. El Diputado de Cultos tiene por misión, en estrecha colaboración con el Mayordomo, Promotor Sacramental y Priostes, organizar los cultos que prevén estas Reglas, así como aquellos otros que la Junta de Gobierno acuerde. Propondrá cuantos actos religiosos estime conveniente celebrar durante el año, de conformidad con la Regla 79.
2. Corresponde al Diputado de Cultos:
 - a) Redactar la convocatoria de los cultos en honor a Nuestros Titulares, procurando la debida censura eclesiástica de los mismos.
 - b) Proponer a la Junta de Gobierno los nombres de los predicadores de los cultos o de cualquier otra solemnidad religiosa, con el parecer y visto bueno del Director Espiritual.
 - c) Organizar y dirigir el acto de la protestación de fe para que revista el mayor orden, devoción y solemnidad.
 - d) Organizar los aspectos litúrgicos y espirituales de todos los cultos de la Hermandad, así como los enseres utilizados en los cultos eucarísticos, en colaboración con los priostes.
 - e) Designar los acólitos para los cultos y la Estación de Penitencia y regular y dirigir su actuación.

Regla 44.

Del Prioste Primero.

Corresponde al Prioste Primero:

- a) Cuidar con especialísimo celo de la adecuada y digna exposición de las Sagradas Imágenes Titulares y de las otras imágenes de la Hermandad.
- b) Proponer a la Junta de Gobierno la indumentaria y el exorno de las Sagradas Imágenes y de los pasos en los cultos de la Hermandad.
- c) La conservación de todos los elementos de cultos de la

Hermandad que figuren en la relación que le habrá facilitado el Mayordomo Primero.

- d) Preparar y disponer todo lo necesario para la celebración de todos los cultos de la Hermandad y el decoro de los Altares.
- e) Asesorar a vestidos y camareras para el mejor desempeño de sus funciones.
- f) Disponer la limpieza de cada enser inmediatamente después de su utilización y, si observase algún desperfecto, ocuparse de su restauración, de acuerdo siempre con el Mayordomo Primero que será quien resuelva, para después devolverlo a su lugar.
- g) Velar porque no se retiren objetos que estén bajo su custodia del lugar dispuesto por el Mayordomo Primero, ni del Templo ni de la Casa Hermandad, salvo autorización firmada por el mismo que deberá conservar.
- h) Preparar y montar el Altar de Insignias.

Regla 45.

Del Prioste Segundo.

El Prioste Segundo auxiliará y colaborará estrechamente con el Prioste Primero en sus funciones y deberes, y le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o vacante con todas sus prerrogativas y obligaciones.

Regla 46.

Del Diputado Mayor de Gobierno.

1. El Diputado Mayor de Gobierno es el responsable de la organización y el orden de todos los cultos externos que celebre la Hermandad o en los que ésta participe corporativamente, y por delegación del Hermano Mayor, de todo lo referente a la Cofradía en su anual Estación de Penitencia.
2. Corresponde al Diputado Mayor de Gobierno:
 - a) Designar a sus colaboradores a los que aleccionará debidamente en las funciones que a cada uno de ellos les asigne, velando por su exacto cumplimiento, para lo que, con la antelación suficiente, promoverá reuniones particulares con los mismos a fin de conseguir una positiva labor de equipo.
 - b) Proponer a la Junta de Gobierno los Fiscales de Paso para la Estación de Penitencia.
 - c) Confeccionar, en colaboración con los Secretarios, la lista de salida de la Cofradía.
 - d) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de las incidencias ocurridas

durante la Estación de Penitencia en el primer Cabildo de Oficiales que se celebre inmediatamente después del Domingo de Ramos.

- e) Organizar y dirigir todas las procesiones de la Hermandad.
- f) Organizar el protocolo de la Hermandad.
- g) Disponer todo lo necesario para la asistencia de la representación de la Hermandad en aquellos actos a los que haya de acudir portando insignia.

Regla 47.

Del Diputado de Formación.

1. Corresponde al Diputado de Formación, de acuerdo con el Director Espiritual, la organización de todo tipo de actos o actividades que tengan por finalidad la formación religiosa de los hermanos.
2. Se encargará igualmente de las actividades socio-culturales que organice la Hermandad.

Regla 48.

Del Diputado de Juventud.

Corresponde al Diputado de Juventud la organización de todo tipo de actos e iniciativas dirigidas al proceso formativo, religioso, humano y cultural de los jóvenes.

Regla 49.

Del Diputado de Caridad.

Corresponde al Diputado de Caridad:

- a) Desarrollar todo tipo de obras asistenciales, dentro de sus limitaciones, que lleguen a su conocimiento, prestando especial atención a los hermanos enfermos o impedidos y a los familiares de hermanos difuntos.
- b) Organizar actividades al objeto de recaudar fondos con fines asistenciales.
- c) Administrar los fondos de esta diputación, dando exclusiva cuenta al Director Espiritual, al Hermano Mayor y al Mayordomo Primero.
- d) Establecer el necesario contacto con otros organismos asistenciales, tanto parroquiales como de hermandades, y así conseguir una labor conjunta y coordinada.
- e) Ocuparse de cuantas gestiones le sean encomendadas por la Junta de Gobierno en relación con las funciones de su cargo.
- f) Representar a la Hermandad, con autorización del Hermano

Mayor, en las relaciones con las autoridades y organismos para el desempeño de su cargo.

Regla 50.

Del Archivero.

Corresponde al Archivero:

a) La conservación, catalogación, ordenación y difusión de los fondos correspondientes al Archivo Histórico y Biblioteca de la Hermandad.

b) Velar porque no se retire ningún documento del Archivo Histórico de la Hermandad sin que quede en su lugar un recibo firmado por la persona que lo precise, debiendo constar en todo caso la autorización expresa del Secretario Primero y el visto bueno del Hermano Mayor.

c) La conservación de los documentos que reciba bajo inventario al posesionarse de su cargo, siendo responsable de que todo esté debidamente ordenado y clasificado.

d) Ampliar y completar el Archivo Histórico y Biblioteca de la Hermandad, para lo cual contará con los medios que la Junta de Gobierno le facilite.

CAPÍTULO SEXTO

De las Camareras y el Vestidor

Regla 51.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno el nombramiento y cese de las hermanas Camareras y el Vestidor de nuestra Hermandad, que serán elegidos por sus especiales cualidades para sus cometidos y por su reconocida formación y celo religioso.

2. En todo caso cesarán al hacerlo la Junta que los nombró.

Regla 52.

1. Se nombrarán Camareras para cada uno de nuestros Titulares, y Camareras para el Altar de nuestros titulares y ajuares litúrgicos. A las hermanas camareras les corresponde el cuidado, mantenimiento y arreglo del ajuar.

2. Se nombrará un Vestidor al que les corresponderá el exorno y el arreglo

de Nuestras Sagradas Imágenes.

3. Las Camareras y el Vestidor desarrollaran en todo caso su labor bajo el asesoramiento y conocimiento de los Priostes.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Censores de Cuentas

Regla 53.

1. Los Censores de Cuentas serán elegidos en el Cabildo General de Cuentas de cada año de entre los hermanos que se presenten a tal fin en dicho Cabildo, y no pertenezcan ni hayan pertenecido a la Junta de Gobierno vigente ni sean auxiliares de la misma.
2. Serán nombrados dos titulares y un suplente.
3. En caso de empate será elegido el de mayor antigüedad en la Hermandad, y en caso de vacante de alguno de ellos le sustituirá el siguiente en número de votos obtenidos.
4. La elección de los Censores se efectuará mediante votación cuando el número de hermanos presentados a censores sean superior a dos, indicando en una papeleta, facilitada por el Secretario, dos nombres seleccionados de entre los aspirantes. Serán nulas las papeletas que contengan más o menos de dos nombres o que figuren nombres no presentados. En esta votación no podrán participar los miembros de la Junta de Gobierno.

Regla 54.

1. Es función de los Censores de Cuentas examinar, antes del Cabildo General de Cuentas, las cuentas generales de Mayordomía del ejercicio siguiente al Cabildo en que fueron designados, comprobándolas minuciosamente, las cuales deberán firmar, en caso de conformidad, en unión del Mayordomo Primero, del Mayordomo Segundo y del Fiscal, con el visto bueno del Hermano Mayor.
2. Deberán guardar secreto y mantener la debida discreción sobre hechos o informaciones referentes al resultado de sus investigaciones que solamente harán constar en el informe escrito que elevarán y

presentarán en el Cabildo General de Cuentas con posterioridad a que la Mayordomía proceda a su presentación.

BORRADOR

TÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN Y EL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO

De los Hermanos Electores y los Hermanos Elegibles

Regla 55.

1. Son electores, y compondrán el censo electoral, todos los hermanos que en el día señalado para la elección tengan cumplidos los 18 años de edad, cuenten al menos con dos años de antigüedad en la Hermandad, y estén al corriente del pago de las cuotas al 31 de diciembre del año anterior a la celebración del Cabildo, con la salvedad de lo indicado en las Reglas 12 e) y de acuerdo con lo establecido en las Normas Diocesanas.
2. Durante el plazo de exposición del censo electoral los hermanos podrán ponerse al corriente del pago de las cuotas pendientes.
3. Los hermanos con derecho a voto serán aquellos incluidos en el censo definitivo aprobado por la Autoridad eclesiástica.
4. En todo lo concerniente a la exposición y utilización del censo electoral, se deberá cumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico sobre protección de datos personales, recayendo dicha responsabilidad en la Junta de Gobierno.

Regla 56.

1. Es elegible todo hermano en el que concurran las condiciones siguientes:
 - a) Tener 18 años cumplidos.
 - b) Tener al menos 5 años de antigüedad en la Hermandad.
 - c) Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
 - d) Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.
 - e) Presentar con su candidatura copia del Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros-, certificado actualizado de bautismo, declaración jurada de encontrarse en

situación familiar regular y, en su caso, certificado de matrimonio.

f) Seguir los programas de formación, especialmente aquellos orientados a completar la Iniciación Cristiana, organizados por la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías.

2. Además de las condiciones indicadas, para optar a Hermano Mayor se requiere ser mayor de 30 años y tener una antigüedad ininterrumpida de 10 años en la Hermandad.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Procedimiento Preliminar

Regla 57.

1. La Junta de Gobierno aprobará en Cabildo de Oficiales la convocatoria de elecciones, indicando fecha, lugar y hora de celebración de las mismas.
2. La convocatoria contemplará un plazo de 30 días naturales de consulta personal de inscripción en el censo electoral para presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones, y un plazo de 15 días naturales de presentación de candidaturas.
3. Aprobada esta convocatoria, la Junta de Gobierno designará una Comisión Electoral, que estará integrada por tres hermanos mayores de 18 años, con cinco años de antigüedad, y que no sean miembros de la Junta de Gobierno, ni candidatos a ésta.
4. El cometido de esta Comisión será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral.
5. Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas.
6. La Comisión actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno y finalizará su cometido en el momento en que se constituyan las mesas electorales en el Cabildo de Elecciones.

Regla 58.

1. Posteriormente, la Junta de Gobierno comunicará a la Autoridad Eclesiástica la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones, así como la composición de la Comisión Electoral regulada en la regla anterior. A través de los medios de comunicación de la Hermandad se procederá a comunicar a los hermanos la convocatoria con fecha, lugar y hora de las elecciones.
2. Ambas comunicaciones se realizarán en un plazo máximo de 15 días a partir del Cabildo de Oficiales de convocatoria.

Regla 59.

1. Una vez concluido el plazo de exposición del censo electoral, la Comisión Electoral, resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados y aprobado definitivamente el censo, remitirá dos copias del mismo a la Autoridad Eclesiástica, selladas y firmadas por el Secretario Primero.
2. El censo de electores a remitir a dicha Autoridad comprenderá a los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de alta en la Hermandad y número del Documento Nacional de Identidad –documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros-, salvo que la Hermandad no disponga del mismo.

Regla 60.

1. Una vez finalizado el plazo de exposición del censo, se abre el plazo de presentación de candidaturas a la nueva Junta de Gobierno.
2. Las candidaturas se presentarán mediante relación en la que se determine el nombre y el cargo que desempeñará cada uno de los candidatos, encabezada por el que lo hiciera a Hermano Mayor, junto a las aceptaciones individualizadas de su inclusión en dicha candidatura, así como la documentación exigida por estas Reglas y las Normas Diocesanas.
3. El Secretario le extenderá a cada candidatura certificado de presentación en tiempo y forma.
4. Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta de Gobierno, tras ratificar la idoneidad de los mismos, y con el visto bueno de la Comisión Electoral, comunicará, en el plazo de siete días

naturales, la relación de los mismos a la Autoridad Eclesiástica, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor. Esta relación de candidatos se acompañará de certificación del Secretario de la Hermandad acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos por las Normas Diocesanas y en estas Reglas.

5. Ratificadas las candidaturas por la Autoridad Eclesiástica, con al menos 30 días de antelación a la fecha de las elecciones, la Junta de Gobierno remitirá a los hermanos la convocatoria del cabildo general de elecciones, junto con una papeleta de cada candidatura y el sobre de votación. No obstante, en el supuesto que solo concorra una, ésta se notificara a través de los medios de comunicación de la Hermandad.

Regla 61.

Los candidatos ratificados por la Autoridad Eclesiástica tienen derecho a la cesión del censo definitivo de hermanos siempre que se hayan seguido los protocolos establecidos a este efecto según el ordenamiento jurídico sobre protección de datos personales.

CAPÍTULO TERCERO

Del Cabildo General de Elecciones

Regla 62.

1. El Cabildo General de Elecciones se celebrará en el mes de junio del año correspondiente, en el lugar y la hora que señale la citación que previamente habrá acordado la Junta de Gobierno.
2. Sólo podrá dejar de celebrarse por un motivo muy justificado, requiriéndose para ello dispensa y autorización de la Autoridad Eclesiástica.

Regla 63.

El Cabildo General de Elecciones será presidido por un representante nombrado por la Autoridad Eclesiástica que velará por el fiel cumplimiento de las normas, pudiendo llegar a suspenderlo si su desarrollo no se ajustase a las mismas.

Regla 64.

1. A la hora fijada se constituirán las mesas electorales que estarán formadas por el representante de la Autoridad Eclesiástica como Presidente y dos miembros por cada una de las mesas, y sus correspondientes suplentes, que serán designados por la Junta de Gobierno de entre los miembros de la misma que no figuren como candidatos, de los cuales uno actuará como secretario de mesa. Si no pudiera constituirse, la Presidencia los designará entre los hermanos presentes que no sean candidatos.
2. El número de mesas será fijado por el Delegado Episcopal, oída la Comisión Electoral, en función del número de hermanos que compongan el censo electoral.

Regla 65.

Cada candidatura podrá nombrar como interventores a tantos hermanos como mesas electorales existan que no podrán ser miembros de la actual Junta ni candidato, con el único requisito de que el candidato a Hermano Mayor lo comunique por escrito al Secretario al menos 24 horas antes de la celebración de las elecciones.

Regla 66.

1. La elección se realizará mediante votación personal. El voto será libre y secreto. Será imprescindible que el hermano presente en el momento de ejercer su voto documento identificativo oficial en vigor.
2. Los hermanos incluidos en el censo de electores que no hayan comunicado el número del documento oficial de identidad, podrán ejercer presencialmente su derecho a voto con tal de que en el momento de emitirlo acrediten su identidad y presenten el citado documento en vigor, cuyo número deberá ser incorporado al censo de la Hermandad.
3. No podrán ejercer su derecho al voto los hermanos que en el momento de la votación no se encuentren incluidos en el censo electoral o anexo de rectificaciones ratificado por Autoridad Eclesiástica.

Regla 67.

1. Podrán votar por correo:
 - a) Aquellos hermanos que acrediten enfermedad acompañando Certificado Médico.
 - b) Aquellos hermanos que tengan su residencia fuera de Sevilla y

así conste en el censo electoral.

2. No podrán ejercer el voto por correo si no figurara el número de documento identificativo oficial en vigor previamente en el censo ratificado por la Autoridad Eclesiástica.
3. Los hermanos solicitarán el voto por correo mediante solicitud por escrito, que deberá estar en poder de la Comisión Electoral con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para el Cabildo de Elecciones.
4. La Comisión Electoral remitirá por correo certificado, al domicilio que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales.
5. La papeleta de voto se introducirá en el sobre de votación y se cerrará. Este sobre sin identificación alguna, junto a una fotocopia del documento personal de identidad por las dos caras y, si fuera el caso, Certificado Médico Oficial que justifique la imposibilidad de asistencia al Cabildo de Elecciones, se incluirá en otro sobre dirigido a la Comisión Electoral, en cuyo remite deberá hacer constar nombre, apellidos y dirección del hermano.
6. El envío del voto por carta se hará por certificado de Correos con acuse de recibo, siendo admitidos los votos recibidos hasta 24 horas antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.
7. La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, la cual custodiará hasta la constitución de la Mesa Electoral, haciendo entrega al Presidente

Regla 68.

1. Los miembros de las Mesas Electorales, conjuntamente con el Presidente, realizarán el escrutinio de los votos emitidos.
2. A dicho escrutinio habrán de adjuntarse los votos recibidos por correo, debiendo comprobarse la inclusión en los sobres de la documentación señalada en la Regla anterior, su correcta inscripción en el censo y que no han votado ya presencialmente.
3. Se considerará nulo el voto si la papeleta llega a la urna sin sobre, o bien el sobre o la papeleta no son los oficiales o están tachados, rotos, o contienen algún elemento añadido. Un sobre con papeletas de dos o

más candidaturas también es tenido por nulo.

4. En el supuesto de que el sobre de votación contenga más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un solo voto válido.

Regla 69.

Se considerará elegida por el Presidente la candidatura que obtenga como mínimo a su favor la mayoría simple de los votos válidos emitidos, no computándose a estos efectos las papeletas nulas ni los votos emitidos en blanco. En caso de empate se estará a lo dispuesto en el canon 119 del Código de Derecho Canónico.

Regla 70.

1. De todo lo indicado en las dos Reglas anteriores, los secretarios de las mesas electorales levantarán Acta única con los resultados globales que deberán firmar, y a la que el Presidente dará, si procede, su visto bueno.
2. A continuación, el Presidente entregará copia del Acta a los candidatos y proclamará el resultado de la elección a los hermanos presentes.

Regla 71.

1. Si la elección resulta eficaz, se comunicará a la Autoridad Eclesiástica para su confirmación.
2. El Secretario saliente debe solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección, así como el consentimiento escrito de los elegidos para el tratamiento de sus datos personales conforme a la legislación canónica pertinente.
3. La elección no surtirá efecto hasta que dicha confirmación sea comunicada a la Hermandad.

CAPÍTULO CUARTO

Del Nombramiento y la Toma de Posesión de la Junta de Gobierno

Regla 72.

Recibida en la Hermandad la confirmación de la Autoridad Eclesiástica de la aprobación de la nueva Junta de Gobierno, el Hermano Mayor saliente, de acuerdo con el Director Espiritual, lo comunicará de forma inmediata al Hermano Mayor entrante y convocará en un plazo máximo de 10 días a las Juntas de Gobierno saliente y entrante a un Cabildo conjunto de Oficiales extraordinario de toma de posesión.

Regla 73.

1. La toma de posesión de los cargos se realizará ante nuestras Sagradas Imágenes conforme a lo indicado en el Anexo V de estas Reglas.
2. Es obligación de la Junta saliente presentar a la Junta de Gobierno entrante, para el mejor desempeño de sus funciones, Inventario de bienes y archivo, Censo actualizado de hermanos y Memoria Económica de su mandato.

Regla 74.

El Secretario comunicará la composición de la nueva Junta de Gobierno al Consejo General de Hermandades y Cofradías, así como al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, o a aquel que, en lo sucesivo, pudiera disponer el ordenamiento civil, a los efectos oportunos.

TÍTULO V

DE LOS CULTOS Y LOS ACTOS DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO PRIMERO

De los Cultos y los Actos

Regla 75.

Por el doble carácter que ostenta nuestra Hermandad de ser Sacramental y Cofradía de Nazarenos, atenderá en sus cultos estos dos aspectos. Así, dará especial preferencia al Augusto Sacramento del Altar, fomentando entre todos los hermanos la práctica frecuente de la Eucaristía y, para mayor gloria de Dios, promoverá y estimulará la devoción y culto a Nuestro Padre Jesús de la Victoria y a la Santísima Virgen María, en sus dos advocaciones de la Paz y del Prado, así como al Señor San Sebastián.

Regla 76.

La Hermandad a lo largo del año realizará los siguientes cultos:

- a) El día 20 de enero, coincidiendo con su festividad, se celebrará función en honor de San Sebastián.
- b) El domingo y la víspera más próxima al 24 de enero, la Imagen de María Santísima de la Paz quedará expuesta en solemne y devoto Besamanos.
- c) El día 24 de enero, coincidiendo con su festividad, se celebrará solemne Función en honor de María Santísima de la Paz.
- d) En la semana antes de Cuaresma, comenzando el martes previo al Miércoles de Ceniza, se celebrará solemne Quinario en honor de Nuestro Padre Jesús de la Victoria.
- e) El primer domingo de Cuaresma, a la terminación del Quinario, se celebrará solemne Función Principal de Instituto, haciendo la Hermandad, en el ofertorio de la Misa, pública protestación de Fe, conforme al texto del Anexo VI.
- f) El viernes anterior al Viernes de Pasión, se celebrará solemne Vía Crucis presidido por Nuestro Padre Jesús de la Victoria por las calles de la feligresía si el tiempo lo permite, o, en su defecto, en el interior del templo.
- g) El domingo y la víspera más próxima al Domingo de Pasión, el Señor de la Victoria quedará expuesto en solemne Besapiés.

- h) El Viernes de Pasión se celebrará Misa preparatoria de hermanos para la estación de penitencia ante el paso de María Santísima de la Paz.
- i) El Domingo de Ramos, se realizará Estación de Penitencia a la Santa Iglesia Catedral, a la hora y por el itinerario que apruebe la Autoridad Eclesiástica y conforme a lo dispuesto en el Capítulo Segundo de este Título.
- j) A partir del jueves anterior al Domingo de la Ascensión, se celebrará solemne Triduo en honor al Santísimo Sacramento del Altar.
- k) Como culminación del Triduo Sacramental se organizará solemne Procesión Sacramental, que se iniciará con la Santa Misa y finalizará con la exposición, bendición y reserva del Santísimo de acuerdo con el Párroco.
- l) En el mes de mayo se celebrará Solemne Función en honor de la Virgen del Prado.
- m) Se podrá organizar la salida procesional de la Virgen del Prado, determinándose la fecha y todos sus pormenores mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y el Párroco.
- n) El día 1 de octubre, coincidiendo con el Aniversario de su Coronación Canónica, se celebrará solemne Función en honor de María Santísima de la Paz.
- o) En el mes de octubre se celebrará Rosario de la Aurora presidido por la Bendita Imagen de María Santísima de la Paz por las calles de la feligresía si el tiempo lo permite o, en su defecto, en el interior del templo.
- p) En el mes de octubre se celebrará Triduo en honor de María Santísima de la Paz, finalizando con Solemne Función como culminación del mismo.
- q) En el mes de noviembre se celebrará Santa Misa en sufragio de los hermanos difuntos.
- r) Como Hermandad Sacramental, procurará la participación en el Culto Sacramental que se celebrará todos los jueves del año.
- s) A lo largo del curso, la Hermandad podrá celebrar una vez al mes Misa de Hermandad ante nuestras Sagradas Imágenes, terminando la misma con el canto de la Salve en honor de María Santísima.

Regla 77.

En el mes de mayo se organizará el acto de exaltación a la Santísima Virgen María.

Regla 78.

En Semana Santa, la Hermandad promoverá la asistencia a los Santos

Oficios en la Parroquia. Así mismo, se encargará del montaje y exorno del Monumento al Santísimo Sacramento.

Regla 79.

1. La Junta de Gobierno podrá acordar la organización y la asistencia a cualquier otro culto católico que se celebre tanto en la Parroquia como fuera de ella.
2. Una representación de la Hermandad asistirá corporativamente a la procesión del Corpus Christi, si fuese invitada a ello.

Regla 80.

Las Sagradas Imágenes Titulares, salvo en las condiciones señaladas en esta Reglas o en el caso que sea requerido por la Autoridad Eclesiástica, no podrá ser retiradas del culto en el Templo sino en caso muy justificado, previo acuerdo favorable de la Junta de Gobierno y del Cabildo General de hermanos y previa autorización de la Autoridad Eclesiástica.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Estación de Penitencia

Regla 81.

Sólo podrán formar parte de la Cofradía durante la Estación de Penitencia los hermanos que hayan obtenido la papeleta de sitio en las condiciones que establezca la Junta de Gobierno.

Regla 82.

1. Todos los hermanos nazarenos que se dispongan a efectuar la Estación de Penitencia deberán vestir necesariamente el hábito de la Hermandad: túnica blanca con botonadura y cingulo rojo burdeos para los nazarenos del Paso de Nuestro Padre Jesús de la Victoria, y botonadura y cingulo azul para los nazarenos del Paso de María Santísima de la Paz; capa con escudo en el lado izquierdo, antifaz, guantes y calcetines blancos, y zapatos negros, todo ello de conformidad con las especificaciones emitidas por la Junta de Gobierno. Los hermanos nazarenos deberán portar sobre la túnica y bajo el antifaz la medalla de la Hermandad.

2. Quedan exceptuados de la obligación de vestir el hábito nazareno el Director Espiritual y cualquier otro hermano o personalidad religiosa, civil o militar que, relacionado con su cargo o función, tuviera que formar parte de la Cofradía.

Regla 83.

Queda terminantemente prohibido cualquier signo exterior que posibilite la identificación del nazareno o distintivo particular alguno, salvo la alianza matrimonial.

Regla 84.

El hermano que vista el hábito de la Hermandad deberá mostrar en su actitud el mayor recogimiento y compostura, debiendo dirigirse al Templo por el camino más corto, sin detenerse, y no podrán hablar, ni hacer señas a nadie y en ningún caso levantarse el antifaz. Idénticas condiciones deberá observar en el regreso a su domicilio al terminar la Estación de Penitencia.

Regla 85.

1. El hermano una vez en el Templo se dirigirá a Nuestras Sagradas Imágenes ante las cuales, rezará las preces que su devoción le dicte.
2. Seguidamente mostrará su papeleta de sitio al Diputado de Tramo, quitándose el antifaz para su identificación, esperando a continuación que se pase lista para recoger el cirio o insignia que le corresponda, y se colocará en el sitio asignado.
3. Una vez ocupado su sitio, no lo abandonará y deberá guardar silencio.
4. Queda terminantemente prohibido ceder el mismo a cualquier persona, incluso siendo hermano.
5. Todos los hermanos durante la Estación de Penitencia observarán en su actitud el mayor recogimiento y compostura, centrandó su atención en el culto que va a realizar y atendiendo con puntual celeridad a cualquier indicación que le puedan hacer diputados, capataces o Junta de Gobierno.
6. Si durante la Estación de Penitencia algún hermano observase alguna deficiencia con relación a la misma lo manifestará al Diputado de

tramo correspondiente.

Regla 86.

Durante la Estación de Penitencia queda el hermano obligado a descubrirse el rostro cuando fuera requerido para ello por el Director Espiritual, Hermano Mayor, Mayordomo, Diputado Mayor de Gobierno o Diputado de Tramo, y fuera de ésta cuando se lo requiriese cualquier miembro de la Junta de Gobierno o hermano facultado.

Regla 87.

Si algún hermano faltase al exacto cumplimiento de estas Reglas, además de la falta moral en que incurre, quedará sujeto a las consecuencias que resulten.

- a) Si la falta se cometiese en el interior de la Cofradía, le será retirado el cirio o insignia que portase por el Diputado de Tramo, Diputado Mayor de Gobierno, Mayordomo o Hermano Mayor, retirándosele también la papeleta de sitio, debiendo abandonar desde ese mismo momento la Procesión.
- b) Si la falta se cometiese fuera de la misma, cualquier miembro de la Junta de Gobierno o hermano facultado queda autorizado para ejercer las mismas funciones que la de los cargos anteriores reseñados, debiéndose posteriormente dar cumplida información al Diputado Mayor de Gobierno de estos incidentes para que proceda en consecuencia según lo que ordenan estas Reglas.

Regla 88.

Con independencia sobre la competencia de la Junta de Gobierno para la suspensión de la salida de la Cofradía por causas no previsibles, una vez iniciada la Estación de Penitencia, si las circunstancias así lo aconsejasen, el Hermano Mayor, Mayordomo, o quienes les representen en la procesión, y el Diputado Mayor de Gobierno, los tres conjuntamente, quedan facultados para decidir si la Estación de Penitencia hubiera de interrumpirse o modificar su recorrido y para adoptar aquellas medidas que estimen oportunas para conseguir un mayor orden y esplendor.

Regla 89.

Pasada la Semana Santa, el Diputado Mayor de Gobierno se reunirá con los Fiscales de Paso y sus colaboradores para examinar las incidencias ocurridas durante la Estación de Penitencia, de las cuáles elaborará un

detallado informe que elevará a la Junta de Gobierno en el primer Cabildo de Oficiales con posterioridad a la Semana Santa, para que ésta, a la vista del mismo, adopte los acuerdos oportunos conforme a lo que ordenan estas Reglas.

CAPÍTULO TERCERO

De la Asignación de Funciones en la Cofradía

Regla 90.

1. Los pasos de Nuestro Padre Jesús de la Victoria y de María Santísima de la Paz serán presididos por el Teniente de Hermano Mayor y por el Hermano Mayor, respectivamente.
2. El Mayordomo colaborará con el Diputado Mayor de Gobierno en el desarrollo de la procesión y el resto de la Junta de Gobierno ocupará los sitios que se acuerde en Cabildo de Oficiales.

Regla 91.

La Junta de Gobierno, a propuesta del Diputado Mayor de Gobierno, designará los Fiscales de Paso, uno para cada Paso, siendo éstos responsables del modo en que se efectúe la conducción de los mismos, velando porque sea de forma digna y piadosa, debiendo respetar siempre el horario que el Diputado Mayor de Gobierno le haya asignado, especialmente en los controles y entradas y aquellas otras disposiciones que durante el recorrido éste determine.

Regla 92.

1. La asignación de insignias se realizará por riguroso orden de antigüedad entre los hermanos que previamente la hayan solicitado, con excepción del Guión de la Juventud y sus varas que serán otorgadas preferentemente por el Diputado Mayor de Gobierno a aquellos hermanos que sean propuestos por el Diputado de Juventud.
2. Los hermanos de luz igualmente se colocarán por riguroso orden de antigüedad en cada paso, siendo los más modernos los primeros, y en sentido inverso en el caso de los hermanos con cruz.

Regla 93.

1. Las cuadrillas de costaleros están formadas por hermanos que tengan 18 años cumplidos el día de la primera igualá.

2. Aquellos hermanos que deseen entrar a formar parte de las mismas lo deberán solicitar previamente a la Junta de Gobierno en los términos que ésta establezca.
3. El Capataz decidirá en cada momento quiénes formarán parte de las correspondientes cuadrillas, y a la vista del número y de las cualidades de los hermanos solicitantes, cubrirá las vacantes que pudieran existir.

BORRADOR

BORRADOR

TITULO VI DE LA ECONOMÍA DE LA HERMANDAD

Regla 94.

1. El patrimonio de la Hermandad se compone de toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos por vía de compra o donación, según las normas del derecho, e inventariados.
2. La Hermandad administra sus bienes bajo la dirección de la autoridad eclesiástica de la que depende, a la que debe rendir cuentas de esa administración todos los años, así como de la aplicación de las ofrendas y las limosnas recibidas.
3. La Junta de Gobierno constituirá un Consejo de Asuntos Económicos, de conformidad a las normas diocesanas, cuya composición, hasta un máximo de seis miembros, será comunicada a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías en el plazo de un mes a partir de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

Regla 95.

1. Para la adquisición y la enajenación de aquellos bienes que supongan un cambio patrimonial relevante será necesaria la aprobación del Cabildo General y la Autoridad Eclesiástica correspondiente.
2. En los casos que no afecte al normal desenvolvimiento la vida de la Hermandad bastará con la aprobación de la Junta de Gobierno.

Regla 96.

La Hermandad podrá contar para su sostenimiento con las siguientes aportaciones:

- a) Cuotas ordinarias y extraordinarias que deberán satisfacer todos los hermanos en las cuantías que se fijen por el Cabildo General.
- b) Limosnas, donaciones, herencias y legados de los hermanos y devotos.
- c) Subvenciones.
- d) Cualquier tipo de ingreso económico, incluidos los financieros, así como aquellos otros que genere la propia Hermandad en consonancia con su naturaleza y sus fines.

Regla 97.

1. La Junta de Gobierno tiene amplias facultades, con las limitaciones de derecho, para gobernar la hacienda de la Hermandad, debiendo destinar sus fondos a sufragar los gastos de los cultos y los actos indicados en estas Reglas; a los gastos ordinarios de funcionamiento; atender a obras asistenciales; y a mantener e incrementar sus bienes materiales.
2. La Hermandad contribuirá anualmente con el Fondo Común Diocesano de Sevilla de acuerdo con sus posibilidades económicas.

Regla 98.

1. La Mayordomía deberá llevar con la mayor claridad y transparencia las cuentas de la Hermandad, debiendo hacer con diligencia los asientos en los libros de cuenta siguiendo fielmente los acuerdos de la Junta de Gobierno al respecto, e informando a la misma y al Cabildo General de Hermanos conforme indican estas Reglas.
2. Las cuentas corrientes en alguna entidad bancaria o de crédito tendrán como titulares al Hermano Mayor, al Mayordomo Primero y al Segundo, y el carácter mancomunado de dos de las tres firmas. El Diputado de Caridad podrá disponer de una cuenta mancomunada, con el Hermano Mayor y los Mayordomos, para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO VII DE LAS MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE LA HERMANDAD

Regla 99.

Habr  de ser aprobado necesariamente en Cabildo General Extraordinario convocado al efecto:

- a) Cualquier intervenci n sustancial, propiamente dicha, en Nuestras Sagradas Im genes.
- b) Todo cambio sustancial en la configuraci n de los pasos.
- c) Todo cambio sustancial que afecte a la l nea tradicional de nuestra Cofrad a.

BORRADOR

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES DE HERMANOS

Regla 100.

Para poder expulsar o cesar temporalmente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de estas Reglas.

Regla 101.

Serán causa de expulsión las siguientes circunstancias:

- a) El rechazo público de la fe católica.
- b) El alejamiento público de la comunión eclesiástica y grave falta de respeto a la Autoridad eclesiástica.
- c) La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad eclesiástica competente.
- d) Acumular penas de cese temporal superior a dos años.
- e) La utilización no autorizada de documentación de la hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la Junta de Gobierno o de su condición de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la hermandad documentación, objetos de Culto u otros enseres valiosos, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.
- f) Por causa del impago de cuotas según la Regla 13.d).
- g) Aquellas otras legítimamente incluidas en las Reglas.

Regla 102.

Serán causa de cese temporal las siguientes circunstancias:

- a) Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.
- b) La falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la Autoridad Eclesiástica y/o los demás miembros de la Hermandad.
- c) La asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad, ofendiendo los sentimientos de piedad o dignidad colectivas.
- d) Indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno.
- e) El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno o las autoridades eclesiásticas, en aquellas materias de su competencia.
- f) La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.
- g) Aquellas otras legítimamente incluidas en estas Reglas.

El cese temporal de un hermano tendrá una duración estipulada para cada supuesto por estas Reglas, que no podrá ser superior a los cuatro años.

Regla 103.

El procedimiento de la instrucción del expediente sancionador para expulsión o cese temporalmente de un hermano será el siguiente:

1. La Junta de Gobierno procederá a la apertura del expediente sancionador en un plazo de dos meses desde que tenga conocimiento de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta.
2. En el caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor, con el visto bueno del Director Espiritual, cerrándose con ello el expediente sancionador iniciado.
3. En todo caso, al iniciarse un expediente sancionador, se nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará de manera fehaciente al hermano. En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del expediente.
4. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.
5. Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución y la Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer en su caso.
6. Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del Director Espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.
7. El expediente no podrá durar, desde su inicio, más de seis meses.

8. Todo el procedimiento de instrucción se enviará a la Autoridad Eclesiástica, quien examinará y concederá, de ser procedente:
 - a. Cuando las penas propuestas comporten un tiempo inferior a dos años, sólo se emitirá este visto bueno en relación con los aspectos formales del expediente.
 - b. Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, el visto bueno de la Autoridad Eclesiástica comprenderá la totalidad del expediente sancionador, pudiendo incluir en su dictamen la pena de inhabilitación parcial o total, para desempeñar funciones de gobierno, de manera concurrente o no, con la sanción aplicada por la Junta de Gobierno.
9. Obtenido el visto bueno de la Autoridad Eclesiástica, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte afectada por la decisión el derecho de recurso a la Autoridad eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.

BORRADOR

TÍTULO IX DE LAS REGLAS Y LOS REGLAMENTOS DE REGIMEN INTERNO.

Regla 104.

La Junta de Gobierno podrá aprobar posibles reglamentos de régimen interno donde se especifiquen y desarrollen estas Reglas.

Regla 105.

Cualquier asunto que no se haya previsto en estas Reglas se acogerá a lo que disponga el Código de Derecho Canónico o en su defecto a lo que dicte la Autoridad Eclesiástica, y, en su caso, a lo que disponga la Junta de Gobierno.

Regla 106.

Las presentes Reglas serán renovadas cuando:

- a) las disposiciones de la Autoridad Eclesiástica lo ordenen.
- b) la Junta de Gobierno lo considere necesario para alcanzar los fines de la Hermandad
- c) la lógica evolución de los hábitos y costumbres así lo aconsejen, procurando conservar siempre el espíritu que las anima.

Regla 107.

La modificación total o parcial de estas Reglas, consideradas Ley propia de la Hermandad, deberá ser aprobada en Cabildo General Extraordinario convocado al efecto y posteriormente ser refrendadas por la Autoridad Eclesiástica.

Regla 108.

1. El proyecto provisional de modificación total o parcial, tras ser aprobado en Cabildo de Oficiales, habrá de ser presentado por escrito y expuesto durante veinte días naturales a todos los hermanos.
2. Los hermanos podrán realizar enmiendas de contenido, ya sean parciales o a la totalidad, debiendo en ambos casos presentar textos alternativos a cada regla al texto propuesto, así como una justificación, en un plazo máximo de los cinco días naturales siguientes al término del plazo de exposición.

3. Trascurrido ese plazo, el Cabildo General de aprobación o modificación de Reglas, deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes, de conformidad con las normas de funcionamiento que, a estos efectos, se aprueben por la Junta de Gobierno.
4. En el plazo de quince días naturales, el secretario tramitará el proyecto de Reglas aprobado en el Cabildo General para su aprobación por la Autoridad Eclesiástica.

BORRADOR

TÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Regla 109.

1. La duración de esta Hermandad es indefinida, pidiendo a Dios Nuestro Señor la conserve hasta la consumación de los siglos.
2. A tenor de lo dispuesto en los cánones 120§1, 123 y 320 del Código de Derecho Canónico, mientras exista un solo hermano, en él recaerán todas las obligaciones y derechos de la Hermandad.
3. Si, al disolverse ésta, no quedare ningún hermano, o fuese extinguida por disposición de la legítima Autoridad Eclesiástica, sus bienes pasarán a ser propiedad de la Parroquia de San Sebastián, como persona moral Eclesiástica inmediatamente superior, de acuerdo con los Cánones anteriormente citados.

BORRADOR

ANEXOS

ANEXO I ESCUDO DE LA HERMANDAD



ANEXO II
MEDALLA DE LA HERMANDAD



ANEXO III RECIBIMIENTO DE HERMANOS

SECRETARIO Reunida en corporación la Real y Fervorosa Hermandad Sacramental del Señor San Sebastián y Nuestra Señora del Prado y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Victoria y María Santísima de la Paz erigida canónicamente en la Parroquia de de San Sebastián de Sevilla en 1939, Cuando os disponéis, por sí o por medio de vuestros padres, a formar parte de nuestra Hermandad debéis saber que el recibimiento de hermanos debe hacerse conforme a lo que prescriben nuestras Reglas, y así os invitamos a hacer público testimonio de fe y juramento de cumplir las Reglas que voluntariamente queréis aceptar. Por ello, puestos en pie aquellos que van a jurar las reglas, os pregunto:

¿Queréis formar parte de nuestra Hermandad?

NUEVOS HERMANOS- Sí, quiero.

SECRETARIO ¿Prometéis cumplir cuanto mandan y ordenan nuestras Reglas?

NUEVOS HERMANOS Sí, prometo.

SECRETARIO ¿Juráis defender cuantos dogmas, sacramentos y misterios nos enseña la Santa Iglesia Católica?

NUEVOS HERMANOS Sí, juro.

SECRETARIO ¿Juráis defender la piadosa creencia de que la Santísima Virgen María es Mediadora universal entre Dios y los hombres, en la dispensación de todas las gracias?

NUEVOS HERMANOS Sí, juro.

SECRETARIO Si así lo hacéis que Dios os lo premie. Os recibimos como hermanos. A continuación, se va a proceder a la imposición, a cada uno de los nuevos hermanos de la Medalla de la Hermandad.

(El juramento se tomará teniendo el nuevo hermano la mano sobre un ejemplar de las Reglas, las cuales besará al terminar el rito).

ANEXO IV

CONFIRMACIÓN DE HERMANOS

SECRETARIO. Cuando os disponéis a confirmar vuestra permanencia en nuestra Hermandad, recordad que nuestras Reglas establecen, que debe hacerse: "...por el Secretario, o persona de la Junta que le represente, ante nuestras Sagradas Imágenes, presentes los Santos Evangelios, así como el Estandarte y Libro de Reglas...". Todos de pie, responderéis: Sí. Queremos... Prometemos... (lo que corresponda), a las siguientes preguntas:

SECRETARIO. ¿Confirmáis vuestro compromiso de Bautismo, que os hizo miembros de la Iglesia Católica?

HERMANOS: Si lo confirmo

SECRETARIO. ¿Creéis en los Dogmas y Verdades, fundamentalmente expresados en el Credo de nuestra Santa Madre Iglesia, especialmente en la Real presencia de Jesucristo en la Sagrada Eucaristía, y en la Concepción Inmaculada de Nuestra Reina y Señora?

HERMANOS: Si creo

SECRETARIO. ¿Estáis dispuestos a confirmar públicamente vuestra Fe?

HERMANOS: Si lo confirmo

SECRETARIO. ¿Deseáis, libremente, pertenecer a nuestra Hermandad?

HERMANOS: Si lo deseo

SECRETARIO. ¿Conocéis y prometéis cumplir lo que disponen nuestras Reglas?

HERMANOS: Si deseo

SECRETARIO. ¿De igual modo, estáis dispuestos a cumplir los acuerdos de los Cabildos, tanto Generales como de Oficiales?

HERMANOS: Si estoy dispuesto

SECRETARIO. ¿Estáis dispuestos a ayudar y respetar, como personas más próximas, a nuestros hermanos?

HERMANOS: Si estoy dispuesto

SECRETARIO. ¿Cómo católicos, y hermanos de la Hermandad de la Paz, estáis dispuestos a mantener una conducta ejemplar, digna de estas dos opciones que libremente habéis aceptado?

HERMANOS: Si estoy dispuesto

SECRETARIO. Si así lo hacéis que Dios os lo premie y si no que os lo perdone. Os confirmamos como hermanos. A continuación, se va a proceder a la imposición de la Medalla, a los que corresponda. Para ello, previamente, el hermano simbolizará el compromiso que acaba de adquirir, poniendo su mano derecha sobre los Santos Evangelios, al tiempo que pronuncia: "Así lo creo, así lo confieso", tras lo cual se venerarán nuestras Sagradas Imágenes.

ANEXO V
TOMA DE POSESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

MIEMBRO DE JUNTA. Yo,

(Nombre) _____,

elegido por los hermanos de esta Real Y Fervorosa Hermandad Sacramental Del Señor San Sebastián Y Nuestra Señora Del Prado Y Cofradía De Nazarenos De Nuestro Padre Jesús De La Victoria Y María Santísima De La Paz, para el cargo de _____ (cargo), tomo posesión del mismo aceptándolo voluntariamente, con el compromiso de ser cumplidor de las reglas de la hermandad, y con espíritu humilde al servicio de mis hermanos. Para mayor gloria de dios todopoderoso.

Así Dios me ayude y estos Santos Evangelios.

ANEXO VI PROTESTACIÓN DE FE

TODOS Los hermanos de la Real y Fervorosa Hermandad Sacramental del Señor San Sebastián y Nuestra Señora del Prado y Cofradía De Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Victoria y María Santísima de La Paz, según prescriben nuestras Reglas, hacemos profesión de fe católica y declaramos bajo juramento:

Que creemos en un solo Dios verdadero, que siendo Uno en esencia, son tres personas distintas, a saber, Padre, Hijo y Espíritu Santo.

Que creemos en Dios Padre Todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra.

Que creemos en Jesucristo, su Único Hijo, nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilatos, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los cielos y está sentado a la derecha de Dios, Padre Todopoderoso desde allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos.

Que creemos en el Espíritu Santo, señor y dador de vida.

Que creemos en la Santa Iglesia Católica, en la comunión de los santos, en el perdón de los pecados, en la resurrección de la carne y en la vida eterna.

Que creemos en la doctrina salvadora contenida en la Santa Biblia y en la tradición. Cuyo magisterio aceptamos íntegramente, particularmente el del Sumo Pontífice, sucesor de San Pedro, Vicario suyo en la tierra, y en los concilios ecuménicos.

Que creemos en los siete sacramentos como fruto salvador de la Victoria de Cristo sobre el pecado, confiados a la Santa Madre Iglesia, signos eficaces de la gracia santificadora de nuestras vidas.

Que creemos en los dogmas proclamados por la Iglesia, que contienen nuestra fe en la Santísima Virgen María, Madre de Dios, concebida sin mancha de pecado original y que subió al cielo en cuerpo y alma.

Que proclamamos y defendemos el Derecho a la Vida de todo ser

humano en cada fase de su desarrollo, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural y cualquiera que sea su condición, de conformidad con el Magisterio de la Iglesia y la doctrina emanada de su S.S. el Papa.

Así lo creemos, así lo proclamamos, así lo juramos.

Que Nuestro Padre Jesús de la Victoria por la intercesión de la María Santísima de la Paz, nos ayude a mantener y defender nuestra fe, a fin de que acabemos esta vida mortal fundidos en su Amor, y gocemos sin fin de la Gloria Eterna

(El hermano con la mano derecha sobre los Santos Evangelios, pronunciara: “Así lo creo, así lo confieso”, tras lo cual se venerarán nuestras Sagradas Imágenes).

ANEXO VII
FORMULARIO DE LAS REUNIONES

AL COMENZAR "Movidos por el Espíritu Santo, en tu presencia Señor celebramos esta reunión. Tú nos invitas a caminar contigo, ayúdanos a caminar unidos. Y, a ti Señor, te pedimos por nuestros hermanos necesitados de amor, salud, trabajo, compañía y dales Señor lo que más les conviniere".

(Rezo del Padrenuestro, Ave M^a. y Gloria)

AL FINALIZAR "En la esperanza Señor de que esta reunión de los frutos por ti apetecidos, te pedimos por nuestros hermanos difuntos, rogándote los llesves prontamente a gozar de tu presencia".

(Rezo del Padrenuestro, Ave M^a. y Gloria)